

## La Inquisición en el señorío de Béjar y sus consecuencias, 1514-1515

MARCIANO DE HERVÁS

En los últimos años se ha suscitado una viva polémica en los círculos académicos sobre las razones que condujeron a los Reyes Católicos a la fundación de la Inquisición en territorio español. Sobre este punto B. Netanyahu<sup>1</sup> sostiene que Fernando el Católico instituyó el aparato represivo de la Inquisición para deshacerse de los falsos conversos que judaizaban en secreto, empero más que una cuestión religiosa la institución tenía una clara finalidad racista. El hecho de que los conversos no fuesen condenados por razones de fe sino por motivo de su ascensión social en los órganos administrativos y financieros del Estado, refleja la presión a la que se vieron sometidos los monarcas por el movimiento anticonverso en la sociedad española, utilizando el maquinaria de la Inquisición para deshacerse de sus oponentes conversos.

De esta materia, a nosotros nos interesa documentar el comportamiento que tuvieron los conversos de primera generación en el territorio del señorío de Béjar después de 1492, a cuya administración perteneció Hervás hasta la abolición de los señoríos jurisdiccionales en el siglo XIX, si hubo o no conversos judaizantes o criptojudíos en el señorío, cuáles fueron sus motivos, y las consecuencias de la intervención de la Inquisición sobre estos mismos conversos judaizantes. Consideramos cristianos nuevos de primera generación a las personas que nacieron, se educaron y vincularon a los valores tradicionales y culturales del judaísmo, convirtiéndose al cristianismo forzada o voluntariamente en el verano de 1492. Para algunos historiadores, las tentativas realizadas por los Reyes Católicos precedentes a la expulsión de los judíos para apartar a los

---

<sup>1</sup> NETANYAHU, B.: *Los orígenes de la Inquisición* (Barcelona 1999).

convertos de su cultura tradicional habían fracasado en el marco peninsular. En cambio, otros autores apuntan que los convertos de 1391 y 1412 se adaptaron en su mayor parte sin problemas a los valores tradicionales del cristianismo abandonando la senda del judaísmo. Los soberanos ensayaron el aislamiento de los convertos de Castilla mediante el establecimiento del baldón discriminatorio de los estatutos de limpieza de sangre para impedir su integración en los círculos de la vida política y religiosa. Pero todos los programas discriminatorios aplicados en uno u otro sentido resultaron espúeos. Para examinar la autenticidad de las conversiones y castigar la herejía de los convertos que judaizaban en secreto, el pontífice Sixto IV estableció en la bula de 1 de noviembre de 1478 la institución del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Castilla<sup>2</sup>.

## 1. LA INQUISICIÓN EN EXTREMADURA: 1485-1524

Entre los motivos por los cuales se estableció el tribunal de la Inquisición en tierra española resaltamos, al margen de otras argumentaciones más o menos consistentes, su intervención en la sociedad cristiana para castigar la actuación herética de los convertos judaizantes y criptojudíos. Al menos este fue el origen fundamental por el cual se instituyeron diversos tribunales del Santo Oficio en las tierras de Extremadura. Sobre los orígenes, la evolución, la configuración y las distintas fases que atravesó la entidad del tribunal de la Inquisición en el suelo extremeño desde 1485 hasta su configuración definitiva en la década de los años 20 del siglo XVI se han publicado diversos e interesantes trabajos de documentación a los cuales remitimos al lector que quiera conocer otros por menores relacionados con este tema que no es objetivo de nuestro trabajo<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> BEINART, H.: *Los convertos ante el tribunal de la Inquisición* (Barcelona, 1983); KAMEN, H.: *La Inquisición española* (Barcelona, 1979); B. BENASSAR: *Inquisición española: poder político y poder social* (Barcelona, 1981).

<sup>3</sup> FITA, F.: «La Inquisición en Guadalupe», *BRAH*, 13 (1893) págs. 283-343; LEA, H. C.: *Historia de la Inquisición española* 2 (Madrid 1983); J. CONTRERAS, J. y DEDIEU, J. P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos 1470-1820», *Hispania* 144 (1980) págs. 37-93; HERNANDEZ BERMEJO, M. A. y TESTÓN NÚÑEZ, I.: «Tiempo de Inquisición. (La represión social en la Extremadura del siglo XVI)», *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, (Valencia 1987) págs. 376-389; PLACER RUEDA, M. A.: «La Inquisición en Extremadura configuración de su distrito y fijación de su sede», *Actas del congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)* (Valencia, 1987) págs. 390-396; SIERRO MALMIERCA, F.: *Judíos, moriscos e Inquisición en Ciudad Rodrigo* (Salamanca, 1990) .

El primer período desarrollado por el tribunal de la Inquisición española se caracterizó por la creación de una serie de tribunales ambulantes de ámbito comarcal o regional que se desplazaron por el interior de la geografía de Castilla y Extremadura, fijando su residencia prioritariamente en las ciudades y villas de las cabeceras de obispados o señoríos jurisdiccionales donde habían detectado focos conversos judaizantes. Algunos de éstos consejos inquisitoriales permanecieron temporalmente en la ciudad donde se asentaron primitivamente transformándose con el tiempo en la cabecera del distrito. Otras instituciones castellanas, en cambio, mudaron su domicilio o se integraron en un tribunal inquisitorial de mayor envergadura situado cerca de la ciudad.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura tenemos conocimiento de la primera actuación de un tribunal de la Inquisición en marzo de 1485, en cuya fecha reprimió la herejía de los conversos judaizantes jerónimos del monasterio de Santa María de Guadalupe y de los herejes laicos de la Villa y La Puebla, que castigó con la hoguera, confiscación de bienes, e inhabilitación de determinados oficios<sup>4</sup>. Entre los años de 1485 y 1499 los inquisidores formaron tribunales itinerantes por las poblaciones extremeñas donde localizaron focos herejes, pero la sede institucional se instaló en la villa de Llerena. En este ciclo, los inquisidores extremeños depuraron diversos movimientos heréticos en Guadalupe, Badajoz y Fregenal.

En 1499 la Inquisición de la herética pravedad de la provincia de León, como se intitulaba oficialmente en las escrituras, se acomodó en la ciudad de Plasencia<sup>5</sup> cuya jurisdicción abarcaba los territorios comprendidos en los obispados de Badajoz, Coria y Plasencia y los lugares del priorato de la provincia de León<sup>6</sup>, cuya denominación se refería al distrito del priorato de San Mar-

---

<sup>4</sup> Archivo Histórico Nacional [=AHN], Clero, leg. 1422, exptes. 71, 77, 79 y 80; leg. 1423, exptes. 62-91; leg. 1424, exptes. 1-18; leg. 1428, expte. 7; FITA «La Inquisición en Guadalupe»; Archivo del Monasterio de Guadalupe [=AMG], Fondo de O.F.M., libro 266: «Proceso de Inquisición de 1485 dentro del Monasterio contra fray Diego de Marchena, judío, y fray Diego de Burgos, judaizante, y otros monjes»; SICROFF, A.: «Clandestine Judaism in the Hieronymite Monastery of Nuestra Señora de Guadalupe», *Studies in Honor of M. J. Bernardote* (New York, 1965) págs. 89-125; ORFALI, M.: «Establecimiento del estatuto de limpieza de sangre en el monasterio de los Jerónimos de Guadalupe», *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes* (Cáceres 1980), págs. 245-250.

<sup>5</sup> AHN, Inquisición, libro 572, fols. 30-30v; recogido por CONTRERAS y DEDIEU «Geografía de la Inquisición española» pág. 73.

<sup>6</sup> AHN, Inquisición, libro 572, fol. 131v.

cos de León y a las poblaciones del maestrazgo de Alcántara y Santiago<sup>7</sup>. De 1499 a 1504 los inquisidores del partido de Llerena operaron sobre la base de las comunidades conversas criptojudías de las poblaciones de la Siberia extremeña, Llerena, Guadalcanal, Jerez de los Caballeros, Segura de León, Zafra, Coria, Plasencia, sierra de Montánchez y La Calzada de Béjar. El 2 de setiembre de 1501 la Inquisición de Llerena solicitó al duque de Alba su casa palacio de Coria situada en la Plaza del Albaicín, hoy Doctor Camisón, para acomodar a los inquisidores que tenían previsto actuar contra la comunidad herética de Coria<sup>8</sup>.

En 1504 la Suprema Inquisición solicitó el traslado domiciliario del tribunal extremeño a la villa de Llerena<sup>9</sup>. En este tiempo aconteció el libelo de la desecración de la forma consagrada en Aldeanueva del Camino y Hervás<sup>10</sup>. En el año de 1512 la demarcación territorial de Guadalupe fue trasladada al tribunal inquisitorial de Toledo<sup>11</sup>.

En abril de 1516 el distrito inquisitorial extremeño se estableció de nuevo en la ciudad del Jerte<sup>12</sup>, en cuyo paraje permaneció hasta una fecha posterior a setiembre de 1520<sup>13</sup>. Algunos años antes, en 1517, el obispado de Ciudad Rodrigo se había integrado en el distrito de Llerena<sup>14</sup>. En esta época tuvo lugar la depuración del movimiento converso judaizante en el señorío de Béjar, del que trataremos seguidamente, y los procesos de fe en Guadalcanal.

---

<sup>7</sup> En 1501 la Inquisición de Llerena comprendía los maestrazgos de Alcántara y Santiago; véase AHN, Inquisición, libro 572, fols. 43v-44.

<sup>8</sup> Véase mi trabajo «La judería y sinagoga de Coria en la documentación del Archivo Catedralicio: siglos XIV y XV», *Sefarad* 61 (2001) en prensa.

<sup>9</sup> AHN, Inquisición, libro 243, fol. 130v, y libro 257, fols. 66 y 68; citado por SIERRO MALMIERCA: *Judíos* pág. 69.

<sup>10</sup> Véase mi trabajo «Calumnias antijudías cacereñas», *Actas de las Jornadas Extremeñas de Estudios Judaicos* (Badajoz 1996), págs. 205-248.

<sup>11</sup> AHN, Inquisición, libro 572, fol. 216v; recogido por CONTRERAS y DEDIEU «Geografía de la Inquisición española» pág. 73.

<sup>12</sup> AHN, Inquisición, libro 244, fol. 447, y libro 257, fol. 110v-111, recogido por LEA: *Historia Inquisición* 2 págs. 67 y 111.

<sup>13</sup> AHN, Inquisición, libro 246, fol. 45, recogido por SIERRO MALMIERCA *Judíos* pág. 71.

<sup>14</sup> AHN, Inquisición, libro 256, fol. 482.

En torno a 1524 la institución inquisitorial de Extremadura residía en Llerena<sup>15</sup>, en cuya población permaneció hasta su abolición definitiva en 1834. No obstante, en diversas ocasiones los inquisidores de la Suprema General Inquisición se cuestionaron su traslado a la ciudad de Plasencia, en los años de 1557, 1572, 1581 y 1610. Así pues, en la primera fase de su vida, que abarcó de 1485 a 1524, el tribunal de la Inquisición de Extremadura se caracterizó por su marcada tendencia itinerante por las ciudades cabecera de obispado, alternando la residencia, cárcel y archivo de la institución entre las ciudades de Llerena y Plasencia.

Oficialmente, el judaísmo había desaparecido de la faz del señorío de Béjar en el verano de 1492. Ante la disyuntiva que les planteó el edicto expulsorio en los términos de conversión o exilio, un porcentaje indeterminado de judíos del ducado de Béjar y de otros lugares del obispado de Plasencia como Aldeanueva de la Vera, Cabezuela del Valle, Jaraíz de la Vera, Jarandilla, y Valverde de la Vera, prefirieron recibir las aguas sacramentales antes de optar por el destierro. Buena parte de los judíos que habían tomado la vía del bautismo habían abrazado la religión cristiana sin ninguna convicción religiosa. Esta situación, que no era inédita en el judaísmo hispano, se había registrado en la España visigoda, en la España musulmana de los fanáticos almohades, y en la España medieval cristiana de 1391 y 1412.

En tiempos del fundamentalismo almohade, que tomó cuerpo en la península en 1147, el filósofo cordobés Maimónides (1135-1204) justificó en su *Epístola de la apostasía* la conversión forzosa de los judíos de palabra o el disimulo de la fe hebrea bajo coacción o en caso de peligro de muerte, cuyo acto no implicaba la transgresión de ninguno de los preceptos de la ley mosaica. En sintonía con la justificación de la conversión simulada, buena parte de la comunidad conversa de primera generación del señorío de Béjar fingió vivir bajo el dogma de la fe cristiana, pero en su corazón permaneció vinculada al judaísmo preservando en la clandestinidad del hogar los preceptos sagrados de la ley de Moisés. Su persistencia en el judaísmo contribuyó a que los cristianos viejos continuaran viendo en los conversos a los judíos de antaño.

Debemos apuntar que la lengua hebrea establece un matiz diferencial lingüístico entre el judío convertido por la fuerza al cristianismo (en hb., *anus*) y el

---

<sup>15</sup> PLACER RUEDA: *La Inquisición en Extremadura*, pág. 391.

judío renegado o apóstata de la religión (*mesummad*). En su nueva condición religiosa, los *anusim* del señorío bejarano se manifestaron como católicos sin fe pero seguían siendo judíos por propia voluntad. Los cristianos nuevos del señorío de Béjar no renunciaron a su antigua creencia mosaica y siguieron pensando y actuando como judíos. Las conversiones simuladas enrarecieron en buena medida la atmósfera convivencial de las comunidades de los cristianos nuevos y viejos del señorío de Béjar.

## 2. MOVIMIENTOS ANTIJUDÍOS CACEREÑOS, 1480-1492

Los niveles de tolerancia social, aunque quizás mejor sería hablar de convivencia, que hemos encontrado en la documentación medieval de los judíos del señorío de Béjar no significaba que no existiese una cierta animosidad contra los judíos de la aljama de Béjar y los de Hervás en una etapa anterior al decreto de 1492<sup>16</sup>. Así las cosas, en las principales ciudades y villas de la Alta Extremadura integradas en los obispados de Coria y Plasencia se registró un importante movimiento antijudío en la década de los años 80 y 90, que pudo tener alguna repercusión en las comunidades del señorío de Béjar<sup>17</sup>.

Tenemos noticia documentada de los altercados dirigidos contra las juderías apartadas de Cáceres, Plasencia y Trujillo en las dos últimas décadas de la centuria decimoquinta, del libelo del apedreamiento por los judíos a la cruz de Casar de Palomero en 1488<sup>18</sup>, de los apartamientos de los judíos en barrios marginales en Granadilla en 1489<sup>19</sup> y en Cabezuela del Valle en 1491<sup>20</sup>,

---

<sup>16</sup> Véase mi libro *Los judíos de Hervás* (Hervás 1997, 3ª edición 2000) .

<sup>17</sup> Véase mi trabajo «Movimientos antijudíos en los territorios cacereños de la Corona, Nobleza y Orden Militar de Alcántara: 1477-1491», *Proceeding of the 6th EAJIS Congress Toledo. 1 Biblical, Rabbinical, and Medieval Studies* (Leide, Boston, Köln, 1999), págs. 424-428.

<sup>18</sup> Véase mi trabajo: «Calumnias antijudías cacereñas», *Actas de las Jornadas Extremeñas de Estudios Judaicos* (Badajoz 1996), págs. 206-225.

<sup>19</sup> Archivo de la Casa de Alba [=ACA], caja 346, núm. 26; recogido en mi trabajo *Documentos para la Historia de los judíos de Coria y Granadilla* (Colección Temas Caurienses, Coria 1999) doc. 175 págs. 273-275.

<sup>20</sup> Archivo General de Simancas [=AGS], *Registro General del Sello* [=RGS], (22 mayo 1491), fol. 96.

de la regulación del horario comercial y de la prohibición de ejercer determinados oficios a los judíos de Plasencia y Trujillo en 1491, etc. En la misma consideración debemos entender las fricciones, en este caso por motivos económicos, entre las comunidades judía y cristiana de Candelario en 1480<sup>21</sup>. Dejamos para mejor ocasión los movimientos desarrollados contra los conversos de la Alta Extremadura desde determinadas instituciones laicas y eclesiales para apartarles del seno de la Orden Militar de Alcántara y del cenobio mariano de Guadalupe.

El panorama antijudío no podía presentarse más desolador para las comunidades judías de la Alta Extremadura. Así las cosas, el movimiento antijudío saltó al primer plano de la actualidad en Plasencia y Cabezuela del Valle después de 1488, precisamente porque hasta esta fecha los Zúñiga fueron los dueños del señorío de la ciudad y tierra de Plasencia, marcando la pauta política en sus dominios solariegos y sofrenando cualquier impulso social o religioso que supusiera una afrenta para la comunidad judía en cualquiera de sus manifestaciones.

Con anterioridad, en 1480, los judíos de Burguillos del Cerro (Badajoz), señorío de la familia Zúñiga, solicitaron a la difunta duquesa de Plasencia Leonor Pimentel que «les fiziese dar e señalar sitio e apartamiento do ellos estuviesen» seguros, como así lo hizo. Pero al poco de morir la propietaria de la villa, el concejo solicitó revisar las condiciones del apartamiento judío en setiembre de 1489<sup>22</sup>. En la misma circunstancia se encontraron los judíos de Plasencia en 1491. En este caso, el concejo de la ciudad solicitó a la corona la revisión de la judería apartada de Plasencia, porque los judíos habían sido favorecidos por el duque de Béjar en 1477<sup>23</sup>.

No sabemos de qué manera afectaron a la judería de Béjar y a la comunidad de Hervás las medidas de revisión de los apartamientos judíos solicitados por los concejos de Burguillos, Plasencia, Cabezuela del Valle, Abadía y

---

<sup>21</sup> Véase HERVÁS, M. de: *Los judíos de Candelario* (Hervás, 1998) .

<sup>22</sup> AGS, RGS, (setiembre, 1489), fol. 171, y (mayo, 1490), fol. 124; publicado por L. SUÁREZ: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos* (Valladolid, 1964) docs. 134 y 139.

<sup>23</sup> Alvaro I expropió la judería de la Mota donde estaba la sinagoga y algunas de las casas de los judíos y cristianos para construir el convento dominico en memoria de San Vicente Ferrer, véase mi artículo «Documentos sobre los judíos de Plasencia en el Archivo Catedralicio (1411-1492)», *Sefarad* 59, 1 (1999) págs. 53-76.

Granadilla en 1489. Es de suponer que la aljama de Béjar no sufrió el inconveniente del apartamiento judío de fines del siglo XV. Al menos no tenemos noticias de su desplazamiento a otro lugar. Pero la ausencia de este problema, del que nada se nos dice en la documentación, no significaba que hubiese un clima distendido en las relaciones judeocristianas del señorío de Béjar.

Por el contrario, la atmósfera antijudía que envolvió a las comunidades de Béjar y Hervás no debió ser muy diferente a la de Plasencia, Granadilla y Cabezuela del Valle. Las muestras antijudías permanecieron contenidas en la población del señorío de Béjar hasta finales del verano de 1492 por temor a las posibles represalias del duque de Béjar, que protegía interesadamente a los judíos.

En teoría, el duque de Béjar Álvaro II se presentaba ante los ojos de la sociedad como abanderado y protector de los judíos, pero en realidad su política filojudía obedecía a la necesidad de la casa de Béjar para mantener su economía y subsistencia territorial. Por ejemplo, las comunidades judías elevaron los índices demográficos del señorío de Béjar y participaron activamente en el desarrollo comercial y administrativo de su hacienda en la segunda mitad del siglo XV. En alguna que otra ocasión había solicitado dinero prestado a los judíos de Béjar y Plasencia para comprar el ajuar a su hija doña Elvira<sup>24</sup>. Otros judíos prestamistas desembolsaron grandes sumas de dinero al duque Álvaro I. Los judíos del señorío de Plasencia intervinieron con frecuencia en el sistema del arrendamiento de las rentas fiscales de la casa de Béjar<sup>25</sup>. Pero no caigamos en el tópico de considerar que los judíos de Béjar y Plasencia controlaban la economía y las finanzas de los señores de Béjar y Plasencia, o que eran los banqueros privados de los Zúñiga. En absoluto. También los cristianos socorrieron con préstamos al duque de Béjar en alguna que otra ocasión. Estamos tratando de reflejar cuál fue la causa del comportamiento filojudío de la nobleza bejarana.

De hecho, el cambio operado en la conducta del duque de Béjar Álvaro II tras la publicación del edicto de expulsión dejó en evidencia que su política filojudía se había movido por intereses meramente económicos. El duque de Béjar, Álvaro II, y el maestre de la Orden de Alcántara, Juan de Zúñiga, embargaron la hacienda que los Abrabanel habían adquirido en el señorío de

---

<sup>24</sup> Véase CARRETE PARRONDO, C.: *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. I: Provincia de Salamanca* (Salamanca, 1981), doc. 82.

<sup>25</sup> Véase AHN, Sección Nobleza. Osuna, leg. 300, núm. 9/1, s. f..

Plasencia<sup>26</sup>. Álvaro II embargó las propiedades de varios rabinos del señorío de Béjar alegando que habían ganado mucho dinero con la usura<sup>27</sup>.

A partir de la fecha de expulsión de 1492 el vasallaje cristiano del señorío de Béjar dio rienda suelta a la desafección contra los judíos, en este caso contra los conversos, cuya inquina no se originó en 1492 sino que estaba latente en las poblaciones de Béjar, Hervás y Candelario desde la década de los años 80 del siglo XV, incluso antes. Así, los sucesos de la destrucción y saqueo de las dos sinagogas bejaranas, el robo de las casas, propiedades y enseres agrícolas abandonados por los judíos<sup>28</sup>, además de las manifestaciones anticonversas de 1506 y 1519 fueron la válvula de escape que dieron rienda suelta al sentimiento antijudío latente en el señorío de Béjar, que no encontró mejor justificación para salir a flote que los acontecimientos de 1492.

El árbol de la animadversión contra los conversos de la villa y tierra de Béjar hundía sus raíces en la creciente espiral de violencia y las tensiones desatadas en las décadas de los años 80 y 90 del siglo XV en las poblaciones extremeñas de los obispanos de Coria y Plasencia, fueran o no propiedad de la casa de Béjar, a las que no permanecieron ajenas las comunidades cristianas del señorío de Béjar, pese a que la documentación no se manifieste en uno u otro sentido. Paulatinamente, el odio hacia los judíos fue evolucionando en odio hacia los cristianos nuevos, a consecuencia de lo cual no tardaron en producirse las primeras manifestaciones anticonversas en el señorío de Béjar. Muestras no nos faltan, precisamente.

Es relevante el comportamiento antijudío que mostraron algunos de los principales miembros de la jerarquía catedralicia de Plasencia en el albor del siglo XVI. Es muy cierto que durante la segunda mitad del siglo XV los miembros de la mesa capitular de la iglesia catedral de Plasencia habían tenido en los judíos a sus mejores clientes arrendatarios de casas y viñedos<sup>29</sup>, pero ésta fue una relación meramente comercial. sin embargo, algunos de los canónigos em-

---

<sup>26</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Documentos* docs. 201 y 202.

<sup>27</sup> AGS, RGS, (julio, 1492), fol. 193.

<sup>28</sup> Sección Nobleza. Osuna, leg. 300, núm. 74, recogido por CARRETE PARRONDO: *Fontes Iudaeorum* doc. 89.

<sup>29</sup> Véase los contratos de arrendamientos en Archivo de la Catedral de Plasencia [=ACP], Actas del Cabildo Catedralicio [=ACC], «Libro primero viejo» y «libro tercero».

pezaron a mirarles con cierto recelo tras su conversión al cristianismo en 1492. Así las cosas, el deán de Plasencia Diego de Jerez, que había desarrollado su carrera eclesiástica al amparo de la condesa de Plasencia, tenía en poca estima a su criado Diego de Medina, entre otros motivos porque había contraído nupcias con una conversa de la Rúa Zapatería de Plasencia, prescindiendo de sus servicios en 1501<sup>30</sup>. Desde la iglesia catedral de Plasencia también se prodigaron algunas muestras de agravio contra los conversos, como hemos tenido ocasión de documentarlo en los sucesos que envolvieron al libelo de la forma consagrada en 1506<sup>31</sup>.

En este campo de actuación, la comunidad cristiana de Hervás no permaneció ajena a las muestras de sentimiento anticonverso prodigadas en el obispado de Plasencia y de Coria a comienzos del siglo XVI. El retorno de un sector de los judíos herवासenses exiliados en Portugal se saldó con el envío de éstos a las mazmorras del duque de Béjar en febrero de 1494<sup>32</sup>. El tribunal de la Inquisición había castigado la herejía de los conversos judaizantes de Plasencia en 1498 y de los de Coria en 1501. A los conversos del señorío de Béjar no le tardó en llegar su turno. Así pues, se habían abierto varios frentes anticonversos en la comarca dirigidos desde la casa de Béjar, la clerecía de Plasencia, el marco institucional de la Inquisición y las capas populares.

En este sentido, no era de extrañar la contundente respuesta anticonversa que ofrecieron los cristianos viejos de Hervás en 1506, prueba notoria del pensamiento antijudío que se había incubado en la población con anterioridad a 1492, pero que no se había exteriorizado hasta ese preciso momento. El clima de crispación social que colapsó las relaciones sociales de los neófitos y los cristianos viejos en la Hervás de principios del siglo XVI, entroncaba directamente con la oleada de intolerancia antijudía desatada en las poblaciones próximas al señorío de Béjar en la década de los 80. La convivencia cristiana de finales del siglo XV era una quimera perdida en el confesionario del tiempo que había dejado paso a la intransigencia y al desdoro de la comunidad conversa.

---

<sup>30</sup> ACP, leg. 2, núm. 34, fol. 24.

<sup>31</sup> DE HERVÁS: «Calumnias antijudías cacereñas», pp. 230-248.

<sup>32</sup> AGS, RGS (febrero, 1494), fol. 207.

No era fruto de la casualidad que al poco tiempo de producirse las conversiones forzadas irrumpiesen con estruendo en Hervás y Aldeanueva del Camino las primeras muestras de irracionalidad contra los conversos.

La sustracción de una forma consagrada en la iglesia parroquial de Santa María de Aldeanueva del Camino por el cristiano viejo Juan Sastre, fue la justificación que necesitaban los sectores más recalcitrantes de los cristianos viejos, del clero placentino y de la casa de Béjar para desatar la perinquina contra los cristianos nuevos de Aldeanueva del Camino y de Hervás, impulsando en la sociedad la creación y difusión del libelo de la profanación de la hostia consagrada. Las calumnias contra el judaísmo, en nuestro caso contra los conversos de Hervás, no eran una invención de última hora sino que obedecían a un programa calumnioso hábilmente diseñado por el estamento religioso, con la complicidad de la servidumbre de la casa de Béjar, para desacreditar a los conversos ante los ojos de la asamblea de fieles cristianos, presentándole como enemigos del dogma religioso e irreverentes con los asuntos de los oficios litúrgicos.

Pero, veamos de qué manera cobró forma el movimiento anticonverso en el señorío de Béjar y cómo se desencadenaron las primeras hostilidades contra la comunidad de los judeoconversos.

### 3. CONVERSOS DEL SEÑORÍO DE BÉJAR PENITENCIADOS POR LA INQUISICIÓN<sup>33</sup>

Sobre el papel, el problema judío desapareció del señorío de Béjar con las conversiones al cristianismo, pero en la práctica derivó en un arduo y complejo fenómeno con graves repercusiones en la vida comunitaria religiosa, política y social del señorío de Béjar, que no remitió en la villa hasta el ocaso del siglo XVII y en Hervás hasta la década de los años 20 del siglo XVIII.

La precaria situación en la que permanecieron los *anusim* del ducado de Béjar era muy diferente a la que experimentaron los conversos de Castilla en 1391 y 1412. En 1492 el mosaísmo había sido aniquilado oficialmente del señorío de Béjar, sin embargo siguió latiendo con fuerza en el corazón de los

---

<sup>33</sup> Este epígrafe forma parte de la conferencia «La marginación socio-política de los judeoconversos bejaranos», que impartí en los *I Encuentros de judaísmo* celebrado en la Casa de Cultura de Béjar del 16 al 21 de junio de 1997.

convertos de la villa y tierra. Desde la clandestinidad los conversos hicieron todo lo posible para vivir como judíos preservando en secreto las ceremonias mosaicas hasta donde alcanzaban sus conocimientos. En su fuero interno, los conversos bejaranos de primera generación siguieron siendo judíos y su judaísmo quedó patente en su modo de vida y en el mantenimiento de sus antiguas tradiciones mosaicas. Con el sacramento del bautismo, los conversos de la villa y tierra de Béjar se habían desviado voluntariamente del credo mosaísta, sin embargo continuaron apegados espiritualmente a su antigua cultura practicando en la intimidad del hogar los preceptos esenciales del judaísmo. Las comunidades conversas de la villa de Béjar y Hervás, y quizás también de otros lugares del señorío como Candelario, no olvidaron la fe recibida de sus padres en la ley de Moisés. De esta forma, los falsos conversos, los que marraron su fe, se vieron arrastrados a vivir una situación extremadamente dramática.

Los conversos del señorío de Béjar se comportaron como náufragos religiosos navegando en una barca espiritual que adolecía de una guía judía que les indicase adecuadamente la estela de la fe mosaica. So capa del cristianismo emergió la cohesión de una comunidad conversa solidaria que, sorteando las dificultades del momento, navegó con firmeza en la observancia de la ley mosaica poniendo en peligro sus vidas. La fe en la ley de Moisés de los conversos bejaranos era más crecido que el miedo a los desmanes de la maquinaria de la Inquisición. Pero los conversos bejaranos estaban sometidos al tutelaje y control de la Inquisición que no titubeó un instante en reprimir los delitos de fe. Su perseverante actitud criptojudía, que desarrollaron en la sombra durante más de 22 años, fue una clara subversión contra el sistema oficial de los valores religiosos, cuyo delito les condujo irremisible ante el tribunal de la Inquisición extremeña. Fue la Inquisición extremeña quien puso especial énfasis en el fingimiento de las conversiones, al descubrir una comunidad de conversos criptojudíos en el señorío a la que expurgó en el decurso de 1514 y 1515.

En este primer período de las conversiones forzadas, el soterrado criptojudaísmo de los conversos de Béjar y Hervás trascendió los límites de la privacidad promoviendo en la opinión pública la identificación religiosa del converso con el judío. Estos conversos, fuesen o no judaizantes, empezaron a ser repudiados por sus correligionarios cristianos acusándoles de «judíos». En una reducida comunidad como era la de Béjar y Hervás no era nada fácil abrigar secretos judiegos. No obstante, durante veintidós largos años los conversos de la villa y tierra de Béjar judaizaron subrepticamente escapando al rígido control de la Inquisición extremeña de Llerena y Plasencia. Empero, la transgresión de la norma religiosa por los conversos judaizantes bejaranos no quedó impune,

cayendo en las redes represoras de los inquisidores extremeños de Llerena en 1514.

En los primeros años de su existencia, la Inquisición de Extremadura intervino esporádicamente en el señorío de Béjar para reprimir la herejía judaizante detectada en vecinos de La Calzada de Béjar. En 1494 la conversa Isabel González «la salamanquesa», vecina de La Calzada de Béjar, fue acusada por la Inquisición del delito de judaísmo<sup>34</sup>. No sabemos si se reconcilió con la iglesia o murió en la hoguera. Sus bienes fueron confiscados y vendidos en pública subasta por Juan Aguirre, receptor de bienes judíos. Una década después, en 1506, los conversos fueron víctimas de la calumnia de la forma consagrada para desatar un movimiento anticonverso contra las comunidades de Aldeanueva del Camino y Hervás. En 1514 la Inquisición de la herética pravedad se estableció temporalmente en la villa de Béjar para exterminar la herejía de los conversos judaizantes del señorío bejarano.

No sabemos de qué manera llegó a conocimiento del tribunal de la Inquisición extremeña la judaización de los conversos de la villa y tierra de Béjar. Quizá fue una denuncia anónima. O posiblemente era que Llerena había pensado que le había tocado el turno de inspeccionar la fe de los conversos del señorío de Béjar, donde se sabía que funcionaba una comunidad conversa. Al margen de cuáles fuesen las razones, el tribunal de la herética pravedad de Llerena depuró con el fuego, la relajación y la confiscación de bienes el foco converso criptojudío de la villa y tierra de Béjar. Apenas hemos recolectado algunas referencias documentales concretas en los libros de Hacienda de la Inquisición de Llerena de finales del siglo XVI, y no en los procesos de fe cuyos expedientes no se han conservado, que nos han permitido reconstruir un segmento de las indagaciones llevadas a cabo por los inquisidores en las comunidades criptojudas de la villa y tierra de Béjar. No obstante, hemos podido identificar en los expedientes a un exiguo núcleo de conversos criptojudíos procedentes casi todos ellos de la comunidad de Béjar, excepto una mujer de Hervás, que fueron acusados por los oficiales de la Inquisición de practicar el judaísmo en 1514. A falta de nuevos datos que irán saliendo a luz en el transcurso de futuras investigaciones, describimos la escueta relación de los conversos de la villa y tierra bejarana represaliados por la Inquisición de Extremadura, así como

---

<sup>34</sup> AGS, RGS (15 mayo 1494), fol. 209.

las familias que sufrieron incautación de bienes acusados por el delito de judaísmo, cuyos textos ofrecemos en el apéndice documental<sup>35</sup>.

De un modo fragmentario sabemos que el tribunal de la Inquisición de Llerena practicó en el señorío de Béjar diversos autos de fe en 1514 y 1515. Hay datos de los procesos de 18 de marzo, 20 de mayo, 21 de junio, 17 de julio de 1514 y 15 de julio de 1515. Había un grupo de conversos judaizantes de primera generación de la villa de Béjar, Hervás y otros lugares del señorío no citados en los expedientes -quizás también de Candelario- que se reafirmaron en la fe de sus padres enfrentándose al sacrificio de las llamas. Algunos de éstos conversos judaizantes consiguieron eludir el proceso de fe refugiándose en la vecina Portugal, siendo juzgados *in absentia* y condenados a morir quemados en efigie.

Hubo un colectivo converso que incurrió en el delito de herejía pero que se reconcilió con la Iglesia. Entre los conversos penitenciados por la Inquisición estaban también los relapsos (*re-lapso*: re-caída), que eran los herejes que habían abjurado de la fe mosaica pero que volvieron a recaer en sus antiguos errores judíos. Reconciliados y relapsos recibieron en penitencia el sambenito o vestimenta de tela de saco con la cruz pintada de san Andrés, cuyo injurioso baldón fue transmitido a la familia del penitenciado durante tres generaciones. También sufrieron los conversos penitenciados otras sanciones: incautación de bienes, inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública, mayordomías y cofradías, y la prohibición de llevar armas y vestir ropajes de seda.

En la relación de los libros de Hacienda de la Inquisición figuran en primer lugar los conversos bejaranos Cristóbal Pérez y su mujer. Ambos fueron condenados por la Inquisición de Llerena pero no sabemos el tipo de condena que sufrieron. A consecuencia del delito, el juez de bienes judíos ordenó la incautación de una serie de propiedades que habían pertenecido a los reos antes de que cometieran el delito de judaísmo. Concretamente una viña situada en Montemayor del Río que habían vendido a Francisco de San Pedro, vecino de Béjar, por 3 o 4.000 mrs., y sobre la cual se seguía proceso.

Por sentencia del juez de bienes, los inquisidores condenaron a Catalina Pérez, hija de los anteriores, y a su marido Sebastián Enríquez, de origen portu-

---

<sup>35</sup> Véase Apéndice Documental doc. 1.

gués, en una cama de ropa y 7.000 mrs. en concepto de la mitad de los bienes dotados que había recibido de su padre. También le expropiaron la casa en la que vivían, porque la mitad pertenecía a la Hacienda real, la cual vendió el receptor de bienes judíos por 15.000 mrs. Aunque al fisco le pertenecía solamente 7.500 mrs. de la casa se quedó con el importe total para resarcirse del ajuar de cama y de los 7.000 mrs. de la dote. El matrimonio se había ausentado a Portugal porque temía ser juzgado por la Inquisición.

A su hijo Alonso Pérez le embargaron por orden del juez de bienes la viña de los Caballeros y una casa situada junto al matadero, que vendieron y cargaron al receptor de bienes Alonso de Gumiel. Le obligaron a pagar 4.500 mrs. por la venta de quince pieles de vaca, además de «un brial de Londres y en una saya de paño blanco y en un roquete de lienzo y un manto y un sayuelo y dos pares de manillas de plata que pesaron dies reales». El reo buscó refugio en Portugal pero antes de su partida entregó una casa a su hermano Gabriel Pérez, vecino de Plasencia, situada en la judería bejarana del barrio de San Gil, que la vendió. La Inquisición estaba investigando quien era su actual propietario.

Cristóbal Pérez declaró en el auto de fe de 20 de mayo de 1514 que había casado a una hija en Portugal con el doctor Dionisio. El converso bejarano había financiado los estudios de su yerno en Salamanca en el cual se había gastado 35 o 40.000 mrs., además le había entregado una dote de 100.000 mrs. Y ropa de ajuar.

A Cristóbal Pérez, que había sido recaudador de la renta del trigo y cebada del duque de Béjar, el fisco le exigió una parte de los ingresos, pero como el reo se había fugado a Portugal le reclamó al duque Alvaro 6.780 mrs. que nunca pagó.

Otro de los procesados por la Inquisición fue el converso Hernando de Santa Fe, de oficio tejedor. Hernando se había reconciliado anteriormente con la Iglesia, depositó en manos de la Inquisición un inventario de su hacienda para proceder a su incautación. El proceso fue suspendido en 1550 por considerar la Inquisición que eran bienes de poco valor.

También fue procesado el converso Diego de Cáceres. Diego de Cáceres recibió de los judíos desterrados de Béjar en 1492 las vestimentas de brocado que cubrían los rollos de la *Torá* en la sinagoga para pagar una deuda a Portillo. Diego de Cáceres salió relajado por el delito de judaísmo en el auto de fe de 15 de julio de 1515, y su mujer María González se reconcilió con la Iglesia. El notario de bienes judío catalogó los bienes y deudas del matrimonio para que el receptor de bienes del tribunal de Llerena procediese al embargo. Diego de

Cáceres había tomado en prenda por cuatro ducados un monjil de terciopelo de Íñigo de Zúñiga, maestresala del duque de Béjar, cuyo objeto entregó a Gómez Merino para pagar un impuesto fiscal de su yerno Francisco Hermoso.

Maestre Luis había comprado a Samuel de la Teçilla una casa en la judería en 1492, que había vendido a Alonso del Puerto, vecino de Béjar, y éste a Alonso Pérez, yerno de Diego de Cáceres<sup>36</sup>. Ahora la Inquisición andaba tras los propietarios para proceder a su incautación.

Diego de Cáceres y María González casaron a su hija Juana con Alonso Pérez que recibió en bienes dotales 30.000 mrs. además de ropa de ajuar. El receptor de bienes tenía en su poder una escritura de los bienes dotales pero no sabía a quien reclamársela.

A otro de sus hijos, llamado Diego de Cáceres, que casó con la hija de Francisco Hermoso, le entregó cuatro o cinco meses antes de su prendimiento una suma de 50.000 mrs. por la carta de dote. Éste también se había exiliado en Portugal por lo que la Inquisición sólo pudo confiscarle 5.880 mrs. de ciertas propiedades cuyo importe recibió el receptor de bienes Alonso de Gumiel.

Pedro de Oviedo confesó al notario de secuestros de bienes judíos que el regidor Alonso de Aguilar debía 2.200 mrs. a Diego de Cáceres, por lo que fue condenado a pagar la citada suma más una cifra adicional de 50 mrs., posiblemente debido a los gastos del juicio. Pedro de Oviedo, escribano de las entregas de los bienes secuestrados a los judíos en Béjar, tenía una deuda pendiente de 135 mrs. Y medio que le reclamó el fisco de Llerena.

Diego de Cáceres había sido arrendador del diezmo de la iglesia de Santa María en 1513. Quizá formó sociedad con Pedro de Bartolo, yerno de la Tizona. El receptor de bienes judíos había cobrado una partida de 790 mrs., de los 1.172 mrs. que debía el reo, quedando pendiente de cobro 382 mrs.

En el libro de cuentas de Diego de Cáceres los inquisidores encontraron un albalá de Francisco Muñoz, vecino de Hervás, de 1.045 mrs. de los cuales debía solamente 7 u 8 reales. El sastre bejarano Toribio González tenía una deuda pendiente de 423 mrs. Juan Malatierra debía 500 mrs., y Juan de las Rubias 8.000 mrs. del resto de la venta de una remesa de sebo.

---

<sup>36</sup> AHN, Sección Nobleza. Osuna, leg. 216, núm. 6/4; recogido por CARRETE PARRONTE: *Fontes Iudaeorum*, doc. 83.

Diego Cáceres y su yerno Alonso Pérez formaron una sociedad dezmera para alzarse con la subasta de la renta de la carnicería de la villa. En 1550 los dos libros de cuentas estaban en manos del receptor de bienes judíos Diego Jaymes. Por estas fechas los dos socios habían vendido una parte de los cueros vacunos a Pedro Valverde, zapatero, vecino de El Barco de Ávila, aparte de las 18 pieles que se llevó un criado. La Inquisición secuestró 24 o 25 pieles y una taza de plata que reclamaba su propietario Pedro Valverde. En la revisión del proceso, la Inquisición extremeña anuló el pleito «por aber más de quarenta y seis años que fueron qondenados y estaría perscrito [sic]» el delito, pero también porque el contador de la hacienda de Llerena no encontraba las escrituras.

El converso bejarano Juan López Montero fue declarado prófugo por la Inquisición confiscándole el receptor de bienes judíos una viña de las tres que tenía, cuyo importe cargó a cuenta del reo. Asimismo, el juez de bienes sentenció la adjudicación de «la mitad de una de las dichas viñas al fisco» para proceder a su venta y cobro de la deuda.

El converso Diego Pérez del Castillo también se fugó de la villa de Béjar desconociéndose su paradero. El receptor de bienes requirió a Elvira García, hermana del arcipreste vecina de El Puerto de Béjar, una deuda de 2.000 mrs. de la cual había pagado 476 mrs. Hernando Pérez, hijo de Gabriel Pérez, confesó a la Inquisición que Diego Pérez del Castillo dio en casamiento a su hijo Pedro del Castillo, vecino de Plasencia, 60.000 mrs. Pero no se hizo nada sobre este asunto.

El converso Alonso García, apodado «el narigudo», de oficio zapatero, se encontraba ausente pero la justicia reclamó a su yerno Aparicio Sánchez, vecino de Piedrahita, la parte correspondiente a los bienes dotales que no pudo llevarse a efecto porque no se encontró la escritura.

Juan Sánchez, mesonero, vecino de Navacarros, debía al fisco 20 reales. Desconocemos si había sido procesado por el delito de fe o figuraba en la relación inquisitorial por causa de una deuda a alguno de los condenados. El caso era que Andrés de Paz, teniente de receptor de bienes de Llerena, le embargó una casa que el susodicho alquiló posteriormente al citado propietario.

Por último, figura en la relación de los secuestros de bienes judíos una vecina de Hervás llamada Violante, mujer de Toribio López. Fue declarada prófuga. El notario de la hacienda judía Francisco de Venegas recibió una relación de los escasos bienes raíces propiedad de condenada y del marido que no pudieron confiscar.

A modo de conclusión, podemos decir que esta breve relación de secuestros de bienes recoge una mínima parte de los nombres y la hacienda de los conversos; del señorío de Béjar que fueron penitenciados por el tribunal de la Inquisición de Llerena en los autos de fe de 1514-1515. Solamente se recogen los procesamientos de Cristóbal Pérez y su mujer, Hernando de Santa Fe, Diego de Cáceres y su mujer María González, Juan López Montero, Diego Pérez del Castillo y Alonso García, conversos de Béjar, Violante, conversa de Hervás, y el mesonero de Navacarros. Consideramos que se trataba de una exigua parte de los conversos procesados, si tenemos en cuenta las numerosas familias conversas de Béjar, y en menor proporción de Hervás y Candelario, que fueron denunciados por distintos delitos en los autos de fe de 1567 y 1588.

En líneas generales, el tribunal de la Inquisición de Llerena desarrolló un largo proceso jurídico que abarcó desde el momento en que se iniciaba la investigación previa del acusado hasta la ejecución de la sentencia. A veces, podía llevar incluso años. H. Beinart<sup>37</sup> analizó ampliamente los pormenores del procesamiento judicial desde el momento en que tenía lugar la investigación previa del acusado con la recogida de pruebas y testimonios, la acusación y el interrogatorio del reo, las pruebas y sus defensa, las alegaciones de las partes y la comunicación y ejecución de la sentencia.

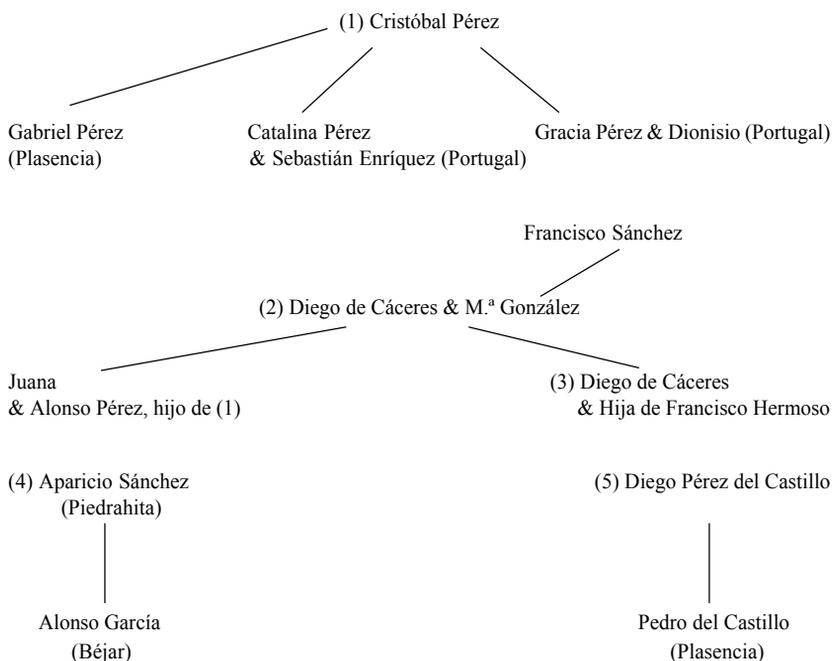
A la vista de los datos reseñados, podemos destacar algunas noticias de interés acerca de las actividades efectuadas por los inquisidores extremeños de Llerena contra las comunidades conversas heréticas de la villa y tierra de Béjar. No es menos cierto que la precariedad informativa de los textos documentales nos plantean numerosas interrogantes acerca del procedimiento jurídico que siguieron los inquisidores extremeños en el ducado de Béjar, así como la envergadura del delito y sus repercusiones posteriores en las comunidades criptojudías. De todos modos, hemos encontrados conversos bejaranos y hervasenses acusados del delito de herejía, algunos de los cuales consiguieron evadirse de la justicia. Por ejemplo, los conversos bejaranos Cristóbal Pérez y su mujer se refugiaron en Portugal. Asimismo, desconocemos el paradero de Juan López Montero, Diego Pérez del Castillo, Alonso García y la hervasense Violante, fugados de respectivos lugares de su residencia. Era muy probable que todos ellos tuviesen como punto de destino la vecina Portugal. Los reos

---

<sup>37</sup> H. BEINART: *Conversos on trial. The Inquisition in Ciudad Real*, (Jerusalem, 1981); hay traducción española: *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición*, Barcelona 1983.

bejaranos que se habían evadido de las redes inquisitoriales fueron juzgados *in absentia* y quemados en efigie en un auto de fe público.

### Árbol genealógico de los conversos Pérez y Cáceres:



En el árbol genealógico apreciamos los lazos de sangre entre dos familias conversas de la villa de Béjar, los Pérez (1) y Cáceres (2), y la ramificación de los conversos bejaranos con familias afincadas en Plasencia (5), Piedrahita (Ávila 4) y Portugal.

#### **4. CONFLICTOS ENTRE LA CORONA Y EL DUQUE DE BÉJAR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS A LOS CONVERSOS.**

Concluido el proceso de fe, el juez de bienes anunciaba el alcance de la sentencia de los conversos para que el notario de bienes judíos elaborase el inventario de la hacienda y deudas de los acusados y seguidamente procediese a su confiscación y venta. En el señorío de Béjar no sólo se incautó la propiedad del hereje, también se requisaron los bienes dotales transmitidos a los hijos de acuerdo con el alcance económico de la sentencia. Así, a Catalina Pérez casada con Sebastián Enríquez y a su hermana Gracia Pérez, mujer del médico portugués Dionisio, hijas del converso Cristóbal Pérez, le confiscaron la dotación económica y la ropa de ajuar. A Francisco Sánchez y Francisco Hermoso, yernos de los reconciliados Diego de Cáceres y María González, les secuestraron una parte de la hacienda. Caso aparte fue el del relapso bejarano Hernando de Santa Fe, que tras perder sus propiedades consiguió recuperarlas porque se reconcilió con la Iglesia.

Asimismo, la acusación del delito de herejía implicaba la incautación de todas las deudas del condenado desde el mismo momento en que los inquisidores demostraban que había cometido delito. El receptor de bienes judíos guardaba los libros originales incautados a los conversos cuya copia entregaba al notario de secuestros judíos para que procediese a su ejecución. Para ello, el oficial recurría al concurso del escribano de las entregas de las deudas cuyo cargo desempeñó en Béjar Pedro de Oviedo en 1514 y un tal Baeza en 1550. Así funcionó la maquinaria burocrática de la Inquisición de Llerena en los autos de fe celebrados en Béjar.

El problema surgió cuando el receptor de bienes judíos procedió a la venta en pública subasta de los viñedos, casas y enseres domésticos retenidos a los judaizantes del señorío de Béjar, cuya cuantía ingresó directamente en las arcas reales. La considerable cantidad de bienes confiscados a los conversos del señorío de Béjar y el peculio que se obtuvo por la venta de los bienes requisados a los judaizantes, despertó la codicia del duque bejarano planteando un serio conflicto entre la corona y la casa de Béjar. El duque Álvaro II, que no estaba por la labor de ceder al tesoro regio la totalidad del dinero procedente de la almoneda del inmueble confiscado a los conversos bejaranos, reclamó al receptor de bienes judíos Alonso de Gumiel la mitad del importe de la licitación y de las propiedades incautadas en su dominio solariego, alegando que los bienes de los conversos estaban en su jurisdicción territorial y por tanto eran de su propiedad. El señor de la villa y tierra de Béjar propuso la medida salomónica de

repartir equitativamente las costas procesales entre la corona y su contaduría, prohibiéndole encartar las heredades de los conversos bejaranos en tanto que la corona no diese una solución al problema. Ante la insistencia de los Zúñiga, el 14 de julio de 1514 el monarca le hizo merced de la tercera parte de los bienes secuestrados a los conversos del señorío de Béjar y los que tuvieran lugar en fechas sucesivas, descontando los gastos y salarios de los oficios inquisitoriales<sup>38</sup>.

Concedida la cédula real, el duque prohibió a los vasallos de la tierra de Béjar comprar las propiedades confiscadas, especialmente los bienes raíces, obligando a la corona a emitir una cédula real el 11 de setiembre, dando curso libre al pregón y la subasta en pública almoneda de los bienes secuestrados a los conversos<sup>39</sup>.

Debieron existir ciertas discrepancias entre el receptor de bienes judíos y los administradores de la casa de los Zúñiga sobre el contenido del privilegio real de 14 de julio, porque el 19 de setiembre la corona dirigió una sobrecédula al receptor de bienes judíos en los mismos términos que la anterior, confirmando al duque de Béjar sus derechos a percibir la tercera parte del dinero obtenido por la venta de los bienes incautados a los herejes de la villa bejarana en 1514<sup>40</sup>.

El duque de Béjar no transigió en la venta de los bienes hasta haber recibido su parte correspondiente: «el dicho duque a puesto enbaraço en la benta de los dichos bienes deziendo que le pagásedes libremente dicha terçia parte antes que dispusiésedes ni cobrásedes los dichos bienes»<sup>41</sup>. Para agilizar el proceso, el receptor de los bienes confiscados por el delito de herejía entregó a cuenta al duque de Béjar una carta de pago de 300.000 mrs. para que «desista e aparte del derecho açión que a ellos y en ellos tiene e le pertenesce»<sup>42</sup>.

Algunos historiadores apuntan que uno de los motivos que movió a la actuación de la Inquisición sobre los conversos en su primera época de funcionamiento era de tipo socioeconómico. Según esta tesis la animosidad contra los conversos estaría suscitada por sus éxitos económicos y por sus conquistas so-

---

<sup>38</sup> Apéndice Documental doc. 2.

<sup>39</sup> Apéndice Documental doc. 3.

<sup>40</sup> Apéndice Documental doc. 4.

<sup>41</sup> Apéndice Documental doc. 5.

<sup>42</sup> Apéndice Documental doc. 5.

ciales, cuyo argumento no tuvo validez en el señorío de Béjar. Así las cosas, los bienes confiscados por la Inquisición a los conversos del señorío de Béjar no excedieron de los 900.000 mrs., entre los cuales había casas, viñedos y otras heredades, y en algunos casos la cantidad era tan insignificante que los inquisidores se desentendieron de la hacienda confiscada. En este primer estadio de la historia de los conversos del señorío de Béjar, la Inquisición se movió por motivos meramente religiosos y no por su filtración en la administración civil o en la vida social del señorío. Sus fines no eran otros que reprimir la herejía judaizante de los conversos. Asimismo, el libelo de la hostia consagrada de 1506 perseguía fines meramente religiosos, como era la desacreditación de los conversos en su nueva identidad judía. En esta fase funcionó en la comarca el argumento religioso de la herejía para aplicar graves sanciones morales y económicas a los conversos. No se registraron casos similares, excepto el de los judíos portugueses penitenciados en 1654.

Algunas décadas después, el 16 de enero de 1534 el emperador Carlos I resolvió en una prerrogativa real que los bienes requisados a los judíos, moros, penitenciados y a los nuevamente convertidos a la religión cristiana pertenecían a sus parientes cristianos, y en caso de no tener descendencia debían entregarse a la hacienda real<sup>43</sup>. Sobre el papel, el real decreto significaba la derogación de los privilegios especiales concedidos por la corona a los Zúñiga en 1514, pero la contaduría bejarana no estaba dispuesta a ceder un ápice de sus derechos conquistados, y de manera especial en lo tocante a su parcela económica. Por ello, el 12 de noviembre de 1534 el duque Francisco de Zúñiga presentó en la corte un traslado de las dos cédulas reales de 1514 solicitando al monarca «confirmación de graçia» de favores ya concedidos<sup>44</sup>. Con la ratificación por la corona de los antiguos privilegios, el duque Francisco de Zúñiga invalidó la prerrogativa regia en todos los territorios de su propiedad haciéndose acreedor de la tercera parte de los bienes incautados a los judaizantes.

En junio de 1651 el duque de Béjar recibió dos traslados regios del privilegio de 1514 para tener acceso a la tercera parte de los bienes incautados por la Inquisición de Llerena a los judaizantes portugueses Luisa Rodríguez, su mari-

---

<sup>43</sup> GONZÁLEZ MORENO, J.: *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*, 1 (Sevilla 1969) pág. 85, leg. 90, expte. 9.

<sup>44</sup> Apéndice Documental doc. 6.

do Juan Méndez Campos, Jorge Rodríguez Peteno y su mujer Blanca Enríquez, que habían vivido en Plasencia y ahora estaban afincados en la villa de Béjar, acusados del delito de judaísmo procediéndose al secuestro de bienes<sup>45</sup>.

## 5. APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1514-1550. Llerena.

#### *Embargo de bienes por la Inquisición en el señorío de Béjar.*

AHN, Inquisición, leg. 4573/1, s. f.

Cosas por averiguar de los secretos que se pagaron en la cuenta de diez y siete de junio de quinientos e diez e nueve años que se feneció en Plasencia.

45. Christóbal Pérez y su muger vezinos de Véjar, condenados, que conpraron los susodichos una viña de Montemayor, la qual vendieron a Francisco Gómez de Sant Pedro, vezino de Béjar, por tres mill o quatro mill mrs. sobre la qual ay pleyto que pende en el Consejo<sup>46</sup>.

[al margen:] Consejose por ofiçal del secretario Juan Núñes este proçeso y no se halla mrs. que sequestre.

46. Por sentençia del juez de bienes fue condenado Sevastián Enríquez, yerno de los dichos condenados, en una cama de ropa y siete mill mrs. por la mytad del casamiento que reçibió de los dichos qondenados con Catalina Pérez, su muger. Y por la mesma sentençia fue ansí mismo qondenado en la mytad de unas casas que son en la villa de Véjar linde con casas de Françisco Sánchez Hardacho<sup>47</sup> y con casas de Benito Gonçález. Y el reçebtor Alonso de Gumiel

---

<sup>45</sup> AHN, Sección Nobleza. Osuna, leg. 218, núm. 4/2. Los procesos de la Inquisición se encuentran en AHN, Inquisición, leg. 1987, núms. 35 y 36; AHN, Inquisición, leg. 4572; y AHN, Inquisición, Cartas, leg. 2739/1.

<sup>46</sup> El párrafo está tachado anulado por la Inquisición en la revisión de cuentas de 1550.

<sup>47</sup> Un converso del mismo nombre, ciego, fue procesado en 1588.

vendió todas las dichas en quinze myll mrs. que se le cargaron. E los dichos Sevastián Enríquez y su muger están ausentados en Portugal y no se a podido averiguar con ello lo conthenido en la dicha sentençia, sobre la dicha cama de ropa y siete mill mrs. en que el dicho Sevastián Enríquez fue qondenado. Sácase esta relación para que si pidiere la mitad del preçio de las dichas casas pague la cama de ropa y siete mill mrs. Que se quede por ser para en defensa del fisco si algo le pidieren.

47. Por sentençia del dicho juez fue condenado Alonso Pérez, hijo de los dichos condenados en una viña que se dice la viña de los Caballeros e unas casas en la dicha villa de Béjar al matadero, que alinda con casas de Juan Saliente, las quales dichas casas e viña se vendieron e van cargadas en quantas pasadas. E por la dicha sentençia fue qondenado en quatro mill e quinientos y noventa mrs. por quinze cueros vacunos que avía reçibido de los dichos sus padres. Y más le condenaron en un brial de Londres y en una saya de paño blanco y en un roquete de lienço y un manto y un sayuelo y dos pares de manillas de plata que pesaron diez reales, las quales dichas sayas y manto y sayuelo y roquete se reçiban tales quales se hallaren. El dicho Alonso Pérez es ausente en Portugal y si viene o se hallaren bienes dél se a de cobrar lo susodicho. Y pareçe que al tiempo que él se fue dexó unas casas en donde agora es el matadero, las quales vendió Graviel Pérez, su hermano, que bive en Plazencia, \por virtud/ de un poder que del dicho su hermano tenía. Conprólas Diego Gonçález ya difunto y después las vendió su muger a Juan de Salinas, el qual las tiene como pareçe por fee \de/ Hernando de Logrono, notario y nunçio deste Santo Offiçio.

[al margen:] Que se quite por ser cosa antigua y de poca cantidad y pareze questaría ya prescrito<sup>48</sup>.

48. Yten. Declaró el dicho Christóval Pérez qondenado en veynte de mayo de mill e quinientos e catorze años que tiene casada en Portugal con el doctor Dionisio, médico, a Graçia Pérez, su hija, a la qual dio axuar y que no fue estimado ny sabe lo que valdría. Y que gastó con el dicho su yerno en Salamanca en el estudio treynta y çinco mill o quarenta mill mrs., que no se acuerda bien

---

<sup>48</sup> Brevete añadido en la fecha de revisión del proceso en 1550.

quantos fueron, y que no ovo dellos escriptura a lo que cree. Y se acuerda que a seys años poco más o menos que dio el dicho casamiento. Todo lo qual dixo que es verdad para el juramento que hizo. Y por un alvalá del dicho doctor Dionysio paresçe que reçibió para el dicho casamiento çient mill mrs. Y çierto axuar conthenido en la dicha alvalá, el qual dicho conosçimiento está en poder del receptor Diego Xaymez.

[al margen:] Por una relación escrita de letra del reçevtor Diego Jaymes fecha en Sevilla de dos de dizienbre de [IU]D XLVIII firmada de su nonbre, declaró ser juramento o ynstançia del reçevtor Valdivieso que todas las escrituras de que en esta relación se haze minçión questaban en su poder, las avía dado y entregado al qontador Salmerón, que aya gloria, en la postrero quenta que dio del cargo desta receptoría de Llerena quando se fue a residir a Sevilla en presençia de Hernando Yzquierdo, notario que a la sazón hera de los secrestos desta Ynquisiçión. Y porques de creer que el contador no los llevaría consigo sino que las entregaría al reçevtor o receptores que después le subçedieren aquí, que fueron Andrés Paz y Enmarán y otros. Ase de hazer deligençia así en esta Ynquisiçión o si en los oficiales dellas paresçiere.

49. Queda en poder de el dicho escrivano de secrestos una hoja de papel çierta ynformaçión sobre cosas tocantes a la hazienda de los dichos condenados, la qual solamente es para que si Alonso Pérez pidiere alguna parte de la heredad de Perdigueras que se vendió para se aprovechar el fisco de la confisió. Que se quede porques para en defensa del fisco.

50. Queda en poder del dicho notario de secrestos la relación de las deudas que quedan por cobrar y averiguar de los dichos qondenados, y los libros de donde se sacó esta relación quedan en poder del receptor Diego Jaymez.

[al margen:] Que se quite porque a quarenta y seys años que se hizo la condenaçión y por los libros de Diego Jaymez conforme a la nota qon que está en el capítulo quarenta y ocho no se an hallados.

51. [en el margen de la izquierda:] Paresçió por fee de Fernando de Logroño, notario, y... Sancho Merino es muerto y dexó por sus herederos a Juan Merino, alcayde de Carmona, ya la muger de Salazar de Frías, regidor de la villa de Béjar, y que son ricos<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> En el margen de la derecha figuran varias cuentas emborronadas.

Por el fin de quantas que se hizo entre el receptor Alonso de Gumiel por parte del fisco y Sancho Merino, contador del señor duque de Béjar, por parte del dicho duque está firmado de Juan de Alcoçer, notario que fue de los secrestos de los mrs., pan y trigo y çenteno y çevada, que el dicho Christóval Pérez cobró de las rentas y otras cosas del dicho señor duque del cargo de recaudador que tenía. Paresçe fue alcançado el dicho señor duque para seys mill e sieteçientos y ochenta mrs. Y quatro cornados.

[en el margen de la derecha:] VIU D CC LXXXVIII mrs. IIII cornados.

52. Yten. Fue alcançado el dicho señor duque por treynta y una fanega y nueve çelemines y un quartillo de trigo y çiento y noventa y tres fanegas y quatro çelemines y un quartillo de çevada.

[en el margen de la derecha:] XXXI fanegas, IX celemines, quartillo.

[en el margen de la izquierda:] Que se quite por las razones del capítulo precedente.

53. Fue alcanzado el fisco que paresçió que devía por la dicha cuenta el dicho Christóval Pérez por quarenta y seys fanegas y çinco çelemines y tres quartillas de çenteno.

[en el margen de la derecha:] XLVI fanegas, V celemines, III quartillo.

[en el margen de la izquierda:] Contra el fisco. Que se quite por las razones del capítulo precedente.

54. Hernando de Sancta Fe, texedor, vezino de Béjar, reconciliado. Queda en poder del notario en una plana de papel çierta confesión quel susodicho hizo tocantes a las cosas de su hazienda. Que se a de hazer diligencia para cobrar lo que pertenesçiera al fisco.

[al margen:] Que se quite por ser cosa ninguna y de poca calidad y no aver más fundamento de la confesión del dicho receptor con aquella, según dize el qontador no pareze. (...)

57. Diego de Cáçeres e María Gonçáles, su muger, vezinos de Béjar, él condenado, ella reconçiliada. De las casas de su secresto y deudas están por averiguar las siguientes, y son secrestadores de sus bienes Francisco Sánchez y Francisco Hermoso, sus yernos:

dos lanças buenas con su lançera,  
una arca grande con su cerradura y llave,  
una mesa de dos tablas de goznes con sus bancos de cadena,  
una silla de costillas nueva.

Declaró de juramento el dicho Diego de Cáceres en diez y ocho de março de quinientos y catorze años e dixo que tiene enpeñado un mongil de terciopelo de Yñigo de Çúñiga, maestresala del señor duque, y le dio sobre él quatro ducados, el qual está en poder de Gómez Merino por prenda de una pecha que echavan al dicho Francisco Hermoso, su yerno.

Declaró el dicho Diego de Cáceres con juramento en quinze de jullio de mill y quinientos y quinze años, que fue el día del aucto, el qual susodicho fue relaxado. E dixe que compró unas casas de maestre Luys<sup>50</sup> que es en Béjar a la carnesería junto con el matadero, la qual vendió a Alonso del Puerto, vezino de Béjar, por quinze o diez y seys mill mrs. Y el dicho Alonso del Puerto la vendió a Alonso Pérez, yerno de Diego de Cáceres.

Que casó a Juana, su hija, muger de Alonso Pérez, y le dio en casamiento treynta mill mrs. e su axuar no estimado ni sabe lo que valdría, y que no se acuerda si ovo dello escriptura. Y que aquella casó y le dio lo susodicho treze o catorze años aunque del tiempo no se acuerda bien. Queda en poder de Andrés Paz una escriptura que se halló de treynta mill mrs. deste casamiento.

Que dio en casamiento al dicho Diego de Cáceres, su hijo, en atavios para su muger y para él con lo que con él gastó que fue todo hasta çinquenta mill mrs., de los quales le hizo conoscimiento questava entre sus escripturas, el qual se sacó tres o quatro meses antes que prendiesen a este declarante. Hallóse este conoscimiento y es de çinquenta mill mrs., reçibiólo Hernando Yzquierdo. Es ausente el dicho Diego de Cáceres. Cobráronse çinco mill mrs. Y ochoçientos y ochenta mrs. de çiertos bienes y cargáronse a Gumiel.

Fueron adjudicados al fisco por sentençia del juez quatro manillas de oro para este casamiento las quales llevó Françisco Hermoso, yerno del dicho Diego

---

<sup>50</sup> Maestre Luis compró una casa a Samuel de la Teçilla en la judería «cabe la carneçería al lado de la vivienda del Tocho y de doña Lediçia».

de Cáceres, como parece por un conocimiento que queda en poder de Andrés Paz, las cuales dize que están en poder del dicho alcalde Merino. Anse de pedir.

Hallóse una escritura firmada de Bernaldino Ortiz Asliano de seys mill y quinientos mrs. que por ella parece que recibió Pero Gonçales Coqueco, vezino de Béjar, del dicho Diego de Cáceres para en pago de su casamiento. Está condenado en ellos y queda la sentençia en poder de Hernando Yzquierdo y del receptor Jaymes.

Queda en poder del dicho notario de secrestos en una plana una magnifestaçión que ante él hizo Pedro de Oviedo, vezino de Véjar, de dos mill y dozientos mrs. que dize que devía al dicho qondenado Alonso de Aguilar, regidor vezino de la villa de Béjar. Fue condenado que estos dos mill y dozientos y mas çinquenta mrs. Y la sentençia queda en poder del dicho receptor y notario.

Deudas del diezmo de Sancta María del año de myll y quinientos y treze que son las pagas en el de catorze.

Pedro de Bartolo, yerno de la Tizona, devía mill çiento y setenta y dos mrs. restantes, de los quales cobró el receptor Alonso de Gumiel sieteçientos y noventa mrs. que se le cargaron, y sobre los trezientos y ochenta y dos mrs. ay pleyto que se a de fenesçer.

Pedro de Oviedo, escrivano que hera de las entregas, vezino de Béjar, çiento y treynta y seys mrs. Y medio. Está qondenado en ellos ase de cobrar.

Deudas por el libro escritas del dicho Diego de Cáceres:

Francisco Muñoz<sup>51</sup> por una alvalá en el dicho libro mil y quarenta y çinco mrs. Dize el dicho Diego de Cáceres que deve dellas siete o ocho reales no más. Es vezino de Hervás.

Toribio Gonçales, sastre, vezino de Véjar, deve de resto de una sentençia de mayor quantía quatroçientos y veynte y tres mrs.

Juan Malatierra, vezino de Béjar, quinientos mrs. por Diego de Xerez. Diz que pasó por ante Francisco Martínez Asliano.

---

<sup>51</sup> Posiblemente converso de Hervás.

Yten, dixo y declaró el dicho Diego de Cáçeres que le deve Juan de las Ruvias por Juan López Montero ocho mill mrs. de çierto sevo que le vendió al Juan López, de que es fiador el dicho Juan de las Ruvias. E está sentençiado en ellos y hecha execuçión y en estado de se rematar lo qual pasa ante Baeça, escrivano de las entregas. Y que las execuçión se hizo por diez mill mrs. e que dellos paguó dos mill mrs. Y deve los dichos ocho mill mrs. mrs. poco más o menos como paresçe por la escriptura dellos.

Yten, dixo qué y Alonso Pérez, su yerno, tenían de compañía las carnesçerías dicha villa de Véjar<sup>52</sup> del año que pasó y tenían vendidos los cueros vacunos a Pedro de Valverde, vezino del Barco, çapatero, en dos ventas y a dos presçios. Y que dello ay contratos por ante escrivano, no se acuerda ante que escrivano o escrivanos pasa. Y que el dicho Alonso Pérez tiene el libro donde está la razón de todo ello qué es el libro de la carnesçería, y allí están escriptos los preçios de los dichos cueros y los cueros que avía llevado, salvo veynte y quatro o veynte y çinco que avía al tiempo del secresto de los bienes deste dicho Diego de Cáçeres, y diez y ocho o veynte cueros que paresçe que llevó por su conosçimiento un su criado, el qual está en las escripturas del dicho Diego de Cáçeres. Pagado el dicho Pedro de Valverde çiertos mrs. susodicho de que tiene alvalaes. E que tiene en poder del dicho Diego de Cáçeres una taça de plata que estava en el secresto de bienes del dicho Diego de Cáçeres, que es del dicho Pedro de Balverde. E que todos los mrs. que el dicho Pedro de Balverde deve de los dichos cueros son del dicho Diego de Cáçeres, salvo de los cueros del dicho secresto que aquellos son de por medio dél y del dicho Alonso Pérez. Y que todos los mrs. de suso contenidos son suyos y del dicho Diego de Cáçeres no embargante que las escripturas o algunas dellas digan al dicho Alonso Pérez, o él se las oviese repasado, que la verdad es que los dichos mrs. son suyos y no del dicho Alonso Pérez. Queda en poder del dicho reçeptor Diego Jaymes dos libros donde se sacó la relaçión de las deudas del dicho qondenado<sup>53</sup>.

[al margen:] Parece que este capítulo y los siguientes que hablan de la hacienda y deudas de las susodichas se quiten por aber más de çuarenta y seis años que fueron qondenados y estaría perscrito [sic] qualquier derecho que el fisco tubiese para lo pedir. Y porque dixo el qontador que las escripturas de que

---

<sup>52</sup> Se refiere al impuesto de la carne.

<sup>53</sup> El proceso fue anulado en 1550.

en estos capítulos se haze minçión que son de las de Diego Jaymes no parecen, y que no avría fundamento para pedir lo tocante a la dicha hacienda más de esta relación.

58. Juan López Montero, ausente, vezino de Béjar. Queda en poder del dicho notario en una plana de papel la manifestación de dos viñas que dize que fueron del dicho qondenado, para que se pida a los dichos poseedores. Y queda en otra plana la magnifestación de otra viña que se vendió y cargó y queda señalada. Y una sentençia del juez de bienes que adjudicó la mitad de una de las dichas viñas al fisco.

[al margen:] Que se quite por ser cosa antigua.

59. Diego Pérez del Castillo, vezino de Béjar, ausente, qondenado, y de sus bienes y deudas está por averiguar lo siguiente: Elvira Garçía, hermana del arçipreste, vezina del Puerto<sup>54</sup>, pedíansele dos mill mrs. que debía al dicho qondenado, de los quales se cargaron quatroçientos y setenta y seys mrs. que Hernando Yzquierdo dixo que reçibió de la susodicha. Y por lo demás está pleyto pendiente con ella que son mill y quinientos y veynte y quatro mrs. Y por ellos está fecho asentamiento en las casas de morada de la susodicha en el dicho lugar del Puerto. Tiene Andrés Paz mandamiento de posesión por el fisco. Que se siga el pleyto.

Una confisión que Hernando Pérez, hijo de Gabriel Pérez, hizo. Entre otras cosas dize que sabe que el dicho Diego Pérez mandó en casamiento a Pedro del Castillo, su hijo, vezino de Plazencia, sesenta mill mrs., según lo oyo dezir al dicho su padre, e que no sabe si los dio o no o quanto le dio. Queda en poder del dicho notario la relación de las deudas que se devían al dicho Diego Pérez escripta en parte de una hoja<sup>55</sup>.

[al margen:] Testadas estas dos partidas.

60. Alonso Garçía, çapatero, narigudo, ausente, qondenado, vezino de Béjar. Ase de pedir a Apariçio Sánchez, su yerno del susodicho vezino de Piedrahita, el casamiento que reçibió del dicho su suegro<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Puerto de Béjar.

<sup>55</sup> El párrafo está tachado.

<sup>56</sup> La relación está tachada.

[al margen:] Que se quite por ser cosa antigua y porque dixo el qontador que no ay carta dote ni más escritura por donde se pida de la relación.

61. Violante, muger de Toribio López, ausente qondenada, vezina de Hervás. Queda en poder del dicho notario en una plana de papel firmada de Francisco de Venega, notario, cierta magnifestación de bienes rayçes de poco valor que diz que fueron de la dicha qondenada y de su marido.

[al margen:] Pareze que se quite este capítulo y el siguiente que ablan de la hacienda de Violante, muger de Toribio López, qondenada vezina de Herbás, por ser cosa antigua y esto resulta del auto que se hizo en junio de catorze<sup>57</sup> (...).

66. Juan Sánchez, mesonero, vezino de Navacarros, deve a la cámara e fisco veynte reales como parece por una sentençia, por los quales Andrés Paz en nombre del fisco hizo execución en unas casas del susodicho y tomó la posesión della. Y después se las alquiló al dicho Juan Sánchez como por la dicha sentençia paresçe. Ase de cobrar dél los dichos mrs. Queda señalada en poder del dicho Andrés Paz, theniente del reçebtor Diego Jaymez. Que se haga diligençia para que se cobre.

2

1514, 14 julio. Segovia.

***Los Reyes Católicos concedieron al duque de Béjar la tercera parte de los bienes confiscados a los conversos del señorío.***

AHN, Sección Nobleza. Osuna, leg. 218, núm. 4/2. Hay un traslado de 16 de junio de 1651, por causa de los autos de fe de los criptojudíos portugueses en Béjar en 1654.

---

<sup>57</sup> La relación está anulada.

Julio 14 año 1514.

El rey

Por quanto por parte de vos don Álvaro de Çúñiga, duque de Béjar, ama ha seydo fecha relación que por los ynquisidores de la herética pravidad de la provinçia de León, este presente año de quinientos e catorze han seydos llamados e presos por el dicho delicto de heregía çiertos vezinos de la villa de Béjar e de otros vuestros logares, e algunos condenados e sus bienes confiscados a nuestra cámara e fisco. E que podrá ser que de aquí adelante se confiscarán otros bienes en la dicha villa de Béjar o en otras vuestras villas e logares. Que me suplicávades e pedíades por merçed os hiziese merçed de la terçia parte de todos los bienes que se han confiscado este dicho presente año, e se confiscaren de aquí adelante en las de las vuestras villas e logares o qualquier dellas, o lo proveyese como la mí merçed fuese. E yo tóvelo por bien.

Por ende, por la presente hago merçed a vos el dicho duque de Béjar de la terçia parte de todos los bienes que asy han sydo confiscados este dicho presente año, e se confiscaren de aquí adelante en qualesquier de las dichas vuestras villas e logares por qualesquier ynquisidor, para que sean vuestros e de vuestros herederos e subcesores, e los poder vender e hazer dellos lo que quisierdes a toda vuestra voluntad como de cosa vuestra propia.

Que por esta mi çédula mando al reçeptor e reçeptores que agora son o fueren de aquí adelante en la dicha Ynquisición de la provinçia de León, o en otra qualquier Ynquisición en cuyo destritos estovieren las dichas vuestras villas e logares, que vos den e entreguen a vos el dicho duque de Béjar, o a quien vuestro poder oviere, la terçia parte de todos los dichos bienes que asy han sido confiscados este dicho presente año fasta el día de la hecha de esta mi çédula e se confiscaren de aquí adelante, descontando primeramente dellos todos los gastos que se ovieren hecho por el Santo Ofiçio de la Ynquisición en las presiones, proçesos e condenaçiones de los que se ovieren condenados e se condenaren, e vos pongan en la posesión dellos, e asy puesto vos anparen e defiendan en ella, e no consientan nin den logar que seáys despojado dellos nin de parte alguna dellos. Por quanto yo como dicho es por la presente vos fago merçed de la dicha terçia parte de todos los dichos bienes, descontando los dichos gastos e salarios del ofiçio.

E non hagan ende e so pena de la mi merçed. Fecha en la çibdad de Segovia, a XIII días del mes de jullio de mill e quinientos e catorze años. Yo, el rey. Por mandado de su Alteza, Juan Ruyz de Calcena.

[Brevete:] Haze a vuestra merçed el duque de Béjar de la terçia parte de los bienes que se confiscaren en toda su tierra descontando los gastos del ofiçio, [15]14 años.

3

1514, 11 setiembre 1514. Valladolid.

***Cédula de la corona instando al duque de Béjar que permita la venta de los bienes confiscados a los conversos del señorío de Béjar.***

AHN, Inquisición, leg. 244, fols. 388v-389.

[al margen:] Duque de Béjar. Ynquisición.

El rey

Duque, primo, a mí es fecha relación que los venerables padres ynquisidores contra la herética prauidad que resyden en la villa de Llerena declararon por herejes a algunos vesinos de la vuestra villa de Béjar e sus bienes por confiscados para nuestra cámara e fisco, e que yendo el nuestro reçeptor de los dichos bienes confiscados a los vender diz que aveys fecho publicar que vos queréys conprar los dichos bienes, espeçialmente los bienes rayzes, e que a esta cabsa ninguno de vuestros vasallos los osa nin quiere conprar nin poner en preçio, en lo qual la dicha nuestra cámara reçibe mucho daño y el ofiçio de la santa Ynquisición gran detrimento. Por ende, yo vos encargo e mando que directe nin yndirecte non ynpidáys nin fagáys ynpidir la venta de los dichos bienes, e que fagáys luego pregonar en la dicha villa de Véjar que todos los que quisieren conprar los dichos bienes o qualquier cosa o parte dellos lo puedan faser libremente e sin pena nin calumnia alguna, e non fagades ende al que a lo contrario no se dará lugar en ninguna manera. Fecha en Valladolid a XI días del mes de setiembre de IU D XIII años. Yo, el rey. Por mandado de su Alteza Juan Ruyz de Calçena. Estava señalada de los del secretos de la Ynquisición.

Este mismo día se despachó cédula del rey nuestro señor para que aposienten a los ynquisidores en el obispado de çibdad Rodrigo.

## 4

1514, 19 setiembre. Valladolid.

***Sobrecédula real de los Reyes Católicos confirmando la donación al duque de Béjar de la tercera parte de los bienes confiscados a los conversos judaizantes del señorío de Béjar.***

1. AHN, Sección Nobleza. Osuna, leg. 218, núm. 4/2; hay un traslado en AHN, Inquisición, libro 244, fols. 391-391v.

2. Cit, H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española* 2 (Madrid 1983), págs. 193 y 261; edit, C. CARRETE PARRONDO, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. I: Provincia de Salamanca* (Salamanca 1981) doc. 96 pág. 54.

Septiembre, 19 año 1514.

El rey

[fol. 1] Alonso de Gumiel, receptor de los bienes confiscados por el delito de la heregía en la provincia de León, ya sabeis como yo hize merçed a don Álvaro de Cúñiga, duque de Béjar, de la terçia parte de los bienes confiscados e que se confiscaren en su tierra por una mi cédula a vos dirigida fecha en esta guisa:

[inserta doc. 2]

E agora por parte del dicho duque de Béjar me fue fecha relación que él vos requirió con la dicha mi cédula para que cunpliédeses con la merçed en ella contenida, e que la obedesçistes con el acatamiento que devéys y en quanto al complimiento suplicastes della para en lo qual diz que ha rescibido agravio. E me suplicóle mi sobrecarta para que le fuese conplida o como la mi merçed fuese.

Porque vos mando que veades la dicha mi cédula que de suso va encorporada, e syn esperar otra mi carta ni mandamiento ni terçera jusión la guardéys e cunpláis e todo en por todo segund que en ella se contiene. Y en guardándola y cunpliéndola [fol. 2] sin embargo de lo por vos suplicado, e de otras qualesquier causas e razones que en contrario de lo susodicho queráis dezir e alegar declarando la dicha mi cédula, mando que déys y entreguéis al dicho duque o a quien su poder oviere, la suma e quantía de mrs. que mostrare, e porque se vendiere la

terçia parte de todos los bienes que se han confiscado este presente año de quinientos e quatorze, e de los que se confiscaren de aquí adelante por el delicto de la heregía en sus villas e lugares que entran en ese partido, descontando dellos ante todas cosas todas las costas e gastos que se ovieren fecho por el Sancto Ofiçio de la Ynquisición en las prisiones, procesos e condenaciones de las personas que se ovieren condenado e condenaren, cuyos fueron los dichos bienes conforme a la dicha mi cédula. E no fagades ende al.

Fecha en la villa de Valladolid, a XIX días del mes de septiembre de mill e quinientos e quatorze años. Va escripto sobre raydo, o diz, que montare, e porque se vendiere la tercia parte, vala. Yo, el rey. Por mandado de su Alteza, Juan Ruyz de Calcena.

[Brevete:] Sobrecédula de la cédula que Vuestra Alteza dio para que se diessen al duque de Béjar la terçia parte de los bienes que se confiscaron este presente año e se confiscaren de aquí adelante en su tierra, sacados los gastos del oficio de la santa Inquisición. E que Vuestra Alteza declara que esta tercia parte se entienda de los mrs. que los tales bienes confiscados sumaren e montaren sacados los dichos gastos.

## 5

1517, 30 julio. Alcalá de Henares.

***Concordia entre la corona y el duque de Béjar en virtud del cual Álvaro de Zúñiga recibió 300.000 mrs. de los bienes confiscados a los conversos de la tierra de Béjar penitenciados por la Inquisición.***

1. AHN, Inquisición, libro 245, fol. 8; hay un traslado en AHN, Inquisición, libro 246, fol. 17; y libro 256, fols. 485-486.

2. LEA *Historia de la Inquisición* 2 págs. 193 y 261.

[al margen:] Confirmación del asiento que el receptor de Plazencia hizo con el duque de Béjar sobre la parte que le pertenecía de los bienes confiscados de su tierra.

## La reyna y el rey

Por quanto por parte de vos Alonso de Gumiel, nuestro receptor de los bienes confiscados por el delito de la heregía en la probincia de León, obispados de Plazençia, Coria e Badajoz, nos fue fecha relación que en la villa de Véjar e su tierra se han condenado e reconçiliado por el dicho delito algunas personas cuyos bienes fueron confiscados a nuestra cámara e fisco. E por razón de çierta merçed que nos hezimos al duque de Véjar, nuestro primo, de la terçia parte de todos los bienes que en su tierra se confiscasen por el dicho delito, pagados primeramente los gastos del Sancto Offiçio de la Ynquisiçión e ynquisidores e offiçiales dél, segund que en la dicha çedula de la dicha merçed más largamente se contiene, el dicho duque a puesto enbaraco en la benta de los dichos bienes deziendo que le pagásedes libremente dicha terçia parte antes que dispusiésedes ni cobrásedes los dichos bienes. E que sobre la cuenta de lo que le cabía a pagar de los dichos gastos por razón de la dicha terçia parte avéis avido muchas diferencias, e no os avéis podido concertar. E que desta causa abéis tomado por medio e asiento de dar al dicho duque por toda la parte de los dichos bienes, le pertenesce fasta el día de nuestra çedula treçientas mill mrs. El qual se desista e aparte del derecho açión que a ellos y en ellos tiene e le pertenesce y que así estáis ygualados e concertados el dicho duque y vos. E nos seplcástes e pedístes por merçed confirmásedes el dicho asiento e concordia, o como la nuestra merçed fuese. E nos tobímoslo por bien.

E por esta nuestra cédula confirmamos e aprobamos el dicho asiento e concordia por el dicho nuestro receptor fecha con el dicho duque de Véjar, nuestro primo, e lo abemos por bueno, rato e grato e baledero para agora e para sienpre jamás. E si necesario es vos damos poder cunplido para lo hazer e otorgar de nuevo. E resçibió del dicho duque carta de pago con la qual y con la presente o con su traslado signado de escrivano público, mandamos a la persona o personas que resçibieren las cuentas del dicho vuestro cargo que vos reçiban e pasen en cuanta las dichas treçientas mill mrs. Fecha en la villa treynta días del mes de julio de mill e quinientos e diez e siete años. F. Carlis. Por mandado de la reyna y del rey su hijo nuestros señores el governador en su nonbre Lope Díez de Çárate. Señalada de los señores doctores Manso e Çisneros.

6

1534, noviembre?

***Confirmación del privilegio real de 1514 concediendo al duque de Béjar la tercera parte de los bienes confiscados a los judíos del señorío.***

AHN, Sección Nobleza. Osuna, leg. 219, núm. 2

Judíos.

Para facilitar la confirmación del privilegio que tiene el duque de Béjar, en que se le congede la terçia de los bienes que se confiscaren en su tierra por la Inquisición se considera lo que sigue:

Lo primero, que para llevar esta terçia parte tiene el duque por título no sólo una çédula del señor emperador Carlos Quinto, sino también sobreçédula, que es tener dos títulos desta merçed.

Lo segundo, que con esto concurre la observança del privilegio, pues en los casos que se han ofreçido, como fue en el año de 1515 (un año después de la fecha del privilegio), se aplicó al duque la terçia parte de algunos bienes confiscados conforme tenor dél.

Lo terçero, que no siendo lo que se pide merçed nueva sino confirmación de graçia ya concedida, viene a ser más fácil la conçesión quanto es más fácil retener que adquirir de nuevo.

Lo quarto, que no ay perjuicio de terçero en lo que se pide, pues la terçia parte de bienes confiscados avia de perteneçer a Su Magestad, que es quien hiço la graçia al duque, y así conçedió lo que avia de ser suyo y no de otro terçero. Y tampoco ay perjuicio de Su Magestad en confirmar lo que tiene ya conçedido.

Lo quinto, que guarde algo desto çessarà la consideración de los serviçios del duque pudiera açer fácil la conçesión que se pretende, pues aviendo sido bastantes los serviçios de su casa para obtener la graçia en su prinçipio, ellos mismos han de ser bastantes forçosamente para la confirmación, que es menos, o los que después se han acreçentado pareçe que del todo punto la açen precisa.

Todo esto se pudiera fundar en derecho. Mas como ha de ir a mano de quien es tan dueño y maestro, que no tiene neçesidad de muestra contándonos con representar las raçones desnudas. Don Gabriel de Moncada.



*DISTRITO DE LA INQUISIÓN DE LLERENA*